

**G - N° 417**

**Santiago, 19 de diciembre de 2024**

**Señor**

**Ernesto Hüber Jara**

**Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional**

**Presente**

Ref: Rectificación proceso valorización 2020-2023 y ajuste de tarifas

Estimado Ernesto:

Como es de su conocimiento, el proceso de valorización que desencadenó en el D.S. 7T/2022, que determinó las tarifas de los segmentos de transmisión Nacional, Zonal y Dedicadas que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, fue un proceso especial, de transición normativa, cuya base consistía en la conformación de inventarios que no existían a la fecha y que involucraban una gran cantidad de activos con décadas de operación, respecto de los cuales no se contaba con todos los respaldos de ingeniería asociados a su construcción original.

Para la elaboración del inventario y el desarrollo del proceso de valorización, el trabajo que debieron realizar no sólo las empresas de transmisión, sino que también los consultores de los Estudios de Valorización, la Comisión Nacional de Energía (la Comisión) y el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (el Coordinador) fue de gran magnitud y complejidad, no cuantificada ni prevista al momento de elaborar la ley 20.936.

En este contexto, desde el año 2022 Transelec se encuentra desarrollando la iniciativa “Mejoramiento de Inventario”, la que ha consistido en un trabajo multidisciplinario de la compañía (VP Operaciones, VP Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, VP Innovación y TI, liderada por la VP Regulación e Ingresos) con miras a la preparación del proceso 2024-2027. Inicialmente, esta iniciativa se focalizó en completar la base de datos con aquellos activos que no se logró informar para el D.S. 7T/2022, principalmente:

- Elementos comunes de las subestaciones como: superficie de subestaciones, cierre perimetrales, plataformas, superficie de patios, cierres

perimetrales de patios, caminos, edificaciones, malla de tierra subterránea, fundaciones de equipos, para el caso de radio estaciones, cables de baja tensión asociados a control, protecciones y SS/AA para paños Transelec, así como los cables de fuerza, alumbrado y otros asociados a las instalaciones comunes de la subestación.

- Líneas de Transmisión: levantamiento de las fundaciones.

Una vez terminada la primera etapa a finales del 2023, se comenzó la segunda etapa del trabajo, consistente en revisar, completar y ajustar la información que fuera necesaria, respecto de los activos considerados en el proceso 2020-2023, incorporando las lecciones aprendidas en todo este proceso en la declaración de la información de las nuevas instalaciones que han entrado en operación. Además, desde el año 2020 Transelec, directamente o a través de la Asociación de Transmisoras de Chile, ha sostenido reuniones con la Comisión y el Coordinador para levantar preocupaciones respecto a la migración de datos hacia la plataforma de activos del Coordinador, así como también respecto del proceso de “llenado” de esta plataforma, también con miras a considerar las lecciones aprendidas para el proceso 2024-2027.

Producto de esta revisión, el día 10 de octubre de 2024, se sostuvo una reunión con la Comisión, solicitada por Claudia Carrasco, Vicepresidenta de Regulación e Ingresos, en la que Transelec expuso que durante el desarrollo de la mencionada iniciativa “se han identificado incorporaciones de activos (alzas) y modificaciones de activos existentes (alzas/bajas)”, vale decir, información inconsistente que requiere ser corregida, informándose a la autoridad en esa misma oportunidad que Transelec aún se encuentra realizando revisiones en terreno para establecer un resultado definitivo y cierto respecto de estas inconsistencias.

Al respecto, es posible señalar que esta revisión, que tiene por objetivo garantizar la veracidad y completitud de la información de los activos, así como subsanar posibles errores que puedan existir en el inventario reportado al Coordinador, presenta una serie de complejidades que requieren atención detallada en los siguientes aspectos:

- Identificación precisa y completa de errores: Transelec está llevando a cabo una labor detallada para detectar, con precisión y completitud, todos los eventuales errores asociados a las instalaciones que conforman el inventario informado al Coordinador. La antigüedad de muchos activos, sumada a la falta de documentación técnica detallada, representa un desafío significativo para este esfuerzo.
- Actualización y población de la base de datos: Es fundamental que las diferencias identificadas se reflejen adecuadamente en la base de datos,

garantizando que cualquier corrección o actualización sea incorporada de manera precisa, manteniendo la consistencia de la información. Esto es esencial para asegurar la trazabilidad de toda la información y las acciones que se lleven a cabo para corregir los errores identificados.

- Evaluación y auditoría: La información proporcionada debe estar disponible para ser evaluada o verificada y, eventualmente, auditada por las autoridades competentes, garantizando la transparencia y confianza en el proceso.
- Corrección de valorización: Las actualizaciones deben aplicarse a los procesos de corrección de valorización que correspondan, asegurando que las tarifas reflejen adecuadamente el valor correcto de las instalaciones, corrigiendo cualquier desajuste que pueda existir.

Por su parte la Comisión, considerando lo informado en la audiencia señalada y bajo el entendimiento -errado en nuestro concepto- que se podría estar en la hipótesis contemplada en el artículo 72°-9 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), solicitó al Coordinador realizar una auditoría técnica a los inventarios presentados por Transelec a que se refieren los literales a) y j) del artículo 72°-8 de la Ley, y que sirvieron de antecedente para la elaboración del D.S. 7T/2022, asociados a las instalaciones que componen cada tramo de subestación y tramo de transporte del Sistema Nacional y Zonal.

Desde nuestra perspectiva, no procede la aplicación del artículo 72°-9, porque no se configura en esta ocasión la hipótesis de actuación que establece la señalada norma, sin perjuicio, además, de los eventuales vicios que puede revestir este artículo.

El inciso tercero del artículo 72°-9 señala que “el Coordinador, de oficio o a solicitud de la Comisión o la Superintendencia, podrá realizar auditorías a los inventarios presentados por las empresas, con el objeto de verificar la exactitud de la información y antecedentes presentados por éstas”. En efecto, el sentido y espíritu de los incisos tercero y cuarto del señalado artículo es contar con una herramienta para desincentivar la entrega deliberada de información inexacta para defraudar el proceso de valorización y contar con una tarifa superior a la que le correspondería. Por ello, el artículo parte de la hipótesis que es el Coordinador, la Superintendencia o la Comisión, quienes actúan preventivamente para “descubrir” eventuales infracciones, junto con determinar una sanción gravísima para cualquier empresa transmisora que caiga en la hipótesis de la norma, como es la posible exclusión de instalaciones del siguiente proceso de tarificación.

En este caso, a diferencia de la hipótesis contemplada en la normativa, fue la propia compañía la que alertó e informó a la autoridad de manera proactiva, aun antes de haber concluido con el detalle requerido el proceso de revisión, que el inventario

contiene inexactitudes, tanto al alza como a la baja, que deben ser corregidas para que la tarifa que percibe sea la que corresponda, lo que demuestra su buena fe y compromiso con la transparencia. Transelec nunca ha tenido la intención de defraudar el proceso tarifario ni percibir una mayor remuneración de la que corresponde. Las condiciones y el escaso tiempo en que se desarrolló el proceso de migración de inventarios llevó a cometer errores involuntarios.

Cabe señalar que estos errores no habían sido detectados previamente ni por la compañía, ni los consultores de los estudios de valorización, el Coordinador o la Comisión, lo que demuestra que ninguno de los responsables advirtió la situación, dada las dificultades y complejidades ya señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que el deber de entregar y actualizar información en forma veraz, completa y cabal es una obligación permanente de todo Coordinado, por lo que se debe corregir toda la información que se aparte de la veracidad y completitud correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 72°-2 y 72°-14 de la LGSE.


Dado que el proceso de revisión iniciado es exhaustivo, ya que se debe minimizar cualquier posibilidad de que existan nuevos errores involuntarios, y aún se encuentra en curso, le informamos que, en el mes de marzo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72°-2 de la LGSE, estaremos en condiciones de actualizar la información de las instalaciones, lo que se materializará en la plataforma del Coordinador de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Finalmente, le comunicamos que, mediante carta de fecha 19 de diciembre de 2024, hemos puesto en conocimiento de esta situación al Sr. Ministro de Energía.

Quedamos atentos a sus comentarios y desde ya le manifestamos muestra absoluta disposición para resolver la situación planteada en el más breve plazo.

Lo saluda cordialmente

**TRANSELEC S.A.,**

DocuSigned by:  
  
00B469C3990042A...

**Arturo Le Blanc Cerda**

**Gerente General**